

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL LICENCIADO VICENTE YAÑEZ SOLLOA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIOS Y DEPARTAMENTALES A.C.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II El 09 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015.
  
- III El 02 de septiembre del 2015, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG814/2015, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE); a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de 7 años designado como Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz;

Juan Manuel Vázquez Barajas, consejeros electorales por un periodo de 6 años; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, consejeros electorales por un periodo de 3 años; mismos que rindieron protesta el día 04 siguiente.

- IV En sesión solemne de 10 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 ayuntamientos de la entidad.
- V El 12 de mayo de 2017, se recibió la Circular Número INE/UTVOPL/0193/2017 emitida por el Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remitió el escrito signado por el Licenciado Vicente Yañez Solloa, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Departamentales A.C, mediante el cual solicita autorización para incluir en los tickets de venta un mensaje de promoción del voto para el próximo 4 de junio de 2017.

En consecuencia, se exponen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41,

Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).

- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
  
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
  
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
  
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.

- 6 El artículo 2, párrafo segundo del Código Electoral, establece que la interpretación de las disposiciones del mismo, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo estatuido en el arábigo 14 de la Constitución Federal.
  
- 7 El Licenciado Vicente Yañez Solloa, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Departamentales AC, solicita autorización para incluir en los tickets de venta un mensaje de promoción del voto para el próximo 4 de junio de 2017, por lo que conforme al artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral del Estado, tiene personalidad para promover la presente solicitud.
  
- 8 El OPLE es la autoridad electoral en el estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado; cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; por lo que, es competente para conocer y contestar la presente petición, de acuerdo a la intelección sistemática de los artículos 66, apartado A de la Constitución Local; y 2, 99, 101, fracción I y 108, fracciones XXXIII y XXXVIII del Código Electoral Local.
  
- 9 Las autoridades electorales, entre ellas, el OPLE serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia P./J 144/2005, de rubro:

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 10** Una vez determinada la procedencia de la solicitud, se advierte que la misma es en el sentido siguiente:

*“Por medio de la presente, en representación de la ANTAD, respetuosamente solicitamos a ese Instituto Nacional Electoral, nos permita promover el voto para la próxima jornada electoral que se llevará a cabo el próximo 4 de junio de 2017,. Nuestra intención, como en años anteriores, es el incluir en los tickets de venta la siguiente leyenda: ESTE 4 DE JUNIO VOTA O ESTE 4 D EJUNIO VOTA ¡SÚMATE!”*

**a.- Marco normativo.**

Para dar respuesta al solicitante, resulta necesario en primer término estudiar el marco normativo aplicable al presente caso:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

***Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido*

*en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

**Artículo 35.** *Son derechos del ciudadano:*

*(...)*

**III.** *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

**Artículo 39.** *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

## **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 6.**

**1.** *La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.*

**2.** *El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.*

## **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

*Artículo 2. La soberanía reside en el pueblo, el que la ejerce por medio de los Poderes del Estado o directamente a través de las formas de participación que esta Constitución determine.*

*Artículo 7. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.*

*La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.*

## **Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

*Artículo 108. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*IV. Promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana;*

### **b.- Análisis del marco normativo.**

De lo anterior, se concluye que es el pueblo quien tiene el poder soberano originario, quien instituye los poderes públicos para su beneficio; pero que éstos poderes públicos están diseñados para confluir en torno al ser humano, como sujeto esencial y razón de ser de toda norma e institución política.



Bajo tales condiciones, los poderes instituidos han de reconocer en todo momento, ese poder originario, y al mismo tiempo, como deber inherente, el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con la propia Constitución Federal, y las leyes federales y locales, así como los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Uno de esos derechos esenciales es la libertad de expresión, la cual no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De la misma manera, es derecho de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por su parte, las autoridades electorales, entre ellas este Organismo Público Local Electoral tienen como atribuciones, promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana.

Lo que significa que por todas las vías institucionales y legales, se debe procurar la participación ciudadana e incentivar los mecanismos que promuevan el voto, pues de esta manera se legitima.

En tal sentido, la autoridad electoral no debe impedir u obstaculizar la labor de los particulares que busquen promover el voto e incentivar la participación ciudadana en los comicios electorales; sino por el contrario,

debe procurar su fortalecimiento, e impulsar aquellas acciones que de manera imparcial y sin preferencia política alguna, coadyuven a los mismos fines que la propia autoridad.

Sin embargo, dicha permisión no puede ser omisa al cumplimiento de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por lo cual, incluso en las acciones de los particulares para promover el ejercicio del sufragio, se debe cuidar que estas no favorezcan a partido político o candidato alguno.

En el caso que nos ocupa, y de acuerdo a lo que refiere en sus antecedentes y misión, la ANTAD<sup>1</sup> o Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales fue creada en 1983, y promueve el desarrollo del comercio detallista y sus proveedores en una economía de mercado con responsabilidad social. Las Cadenas Asociadas tienen presencia en diversas ciudades del país, ofreciendo al consumidor el beneficio de adquirir sus productos en el comercio legal. Actualmente está conformada por: 104 Cadenas Asociadas de las cuales 33 son de Autoservicio, 16 Departamentales y 55 Especializadas, que representan a 48,550 establecimientos.

Se considera procedente la petición que formula la ANTAD, ya que con dicha acción se contribuirá al fortalecimiento de la participación ciudadana, y a la emisión del voto en las próximas elecciones a desarrollarse el 4 de junio del presente año. Por lo que este Consejo General es de la opinión de autorizar a la ANTAD la inclusión en los tickets de compra un mensaje de promoción del voto para las próximas elecciones.

- 11** Sin embargo, a efectos de garantizar que dichos mensajes cumplan con los principios de imparcialidad, se considera oportuno establecer las siguientes recomendaciones:

---

<sup>1</sup> Con datos consultados en: <http://www.antad.net./la-asociacion/mision-vision>

a.- De las leyendas propuestas por el solicitante, se considera idóneas la de: “ESTE 4 DE JUNIO VOTA”, por lo que se sugiere a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales que en caso de realizar la acción solicitada, se haga a través del mensaje aquí señalado, cuidando que, tanto la tipografía como el color del texto, no se vincule al utilizado por algún partido político o candidato independiente. Lo anterior, toda vez que dicha frase evita que el mensaje se preste a confusión con el eslogan de algún partido político o candidato independiente. Por lo cual, no se podrá incluir otra leyenda que no sea la autorizada en el presente acuerdo.

b.- En la impresión de los tickets de compra que contengan la leyenda indicada en el punto anterior, o en tickets adjuntos que se entreguen a los clientes, no deberá existir algún otro que contenga la imagen, logotipo, eslogan, colores, frase de campaña, o alguna otra característica que vincule a algún partido, coalición o candidato.

c.- Se requiere a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, en un plazo no mayor de cinco días, proporcione a este Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, un listado de aquellos socios que, dentro del Estado de Veracruz, participarían en la promoción del voto en los términos referidos, con el propósito de que se tenga un registro de los mismos, para efectos de monitoreo.

d.- Se recomienda a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales sujetarse a los lineamientos sobre propaganda electoral, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como a los acuerdos emitidos por este Organismo.

- 12** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por tanto, esta autoridad en atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 2, incisos a), b), c) de la Fracción II y Fracción V, 14, 35, 41, Base V, apartado C y 116, fracción I, IV, incisos a), b), c), k) y 134, párrafos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 15, 43, 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo segundo, 71, párrafo 2, 99, 101, 108, fracciones XXXIII y XXXVIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, tercer párrafo y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente autorizar a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD), promover el voto en las próximas elecciones del 4 de junio, a través de la inclusión en los tickets de venta, la leyenda: “ESTE 4 DE JUNIO VOTA”.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales a efectos de que se tenga un registro, en un plazo no mayor de cinco días, proporcione a este Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, un listado de aquellos socios que dentro del Estado de Veracruz, participarían en la promoción del voto en los términos apuntados.

**TERCERO.-** La Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales deberá sujetarse a las recomendaciones señaladas en el Considerando 11 del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo de manera personal al ciudadano Vicente Yañez Solloa, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Departamentales AC, en el domicilio consignado en su escrito de petición.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del INE, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**